

## JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, diez de octubre de dos mil veintidós

<b>Radicado</b>	05001310301320080050800
-----------------	-------------------------

La parte actora solicita que se requiera al auxiliar de la justicia designado para que nombre un nuevo administrador de los inmuebles y del establecimiento de comercio secuestrados, que sea independiente de los demandados, o, que, en su defecto, arriende nuevamente esos bienes con base en la dinámica comercial. Lo anterior, bajo el argumento de que, a la fecha, la administración de aquellos ha favorecido a los demandados porque el secuestre designado no tiene ni la disposición ni el tiempo suficiente para hacerse cargo directamente de esa gestión (Cfr. Pág. 2, archivo 74).

Además, la demandante destacó algunas irregularidades en las que, a su juicio, ha incurrido el secuestre al momento de ejercer su función. Concretamente, destacó que cuando aquel informó las utilidades de los tres bienes, no exhibió los documentos que soportan el reporte presentado y no señaló detalladamente los gastos generados por los bienes, a pesar de que esa información es necesaria para determinar su verdadera productividad (Cfr. Pág. 3 y 4, archivo 74).

Por su parte, los demandados se opusieron a esas solicitudes con base en lo señalado en el archivo 77.

Sobre el particular, el Despacho observa que, contrario a lo considerado por la demandante, el auxiliar de la justicia ha cumplido con diligencia su función. Prueba de eso son los múltiples informes sobre la gestión que ha presentado desde que fue designado en el cargo (Cfr. Archivos 20,25,27,33,38,47,53,61 y 69).

Concretamente, frente al informe de las utilidades de los bienes presentado por el secuestre (Cfr. Archivo 69), se advierte que junto con él sí se allegaron los documentos que lo soportan. Por lo anterior, no se advierte la necesidad de reemplazar al auxiliar de la justicia Andrés Bernardo Álvarez.

Frente a la designación de un nuevo administrador a cargo del secuestre, debe recordarse que los inmuebles identificados con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 001-277584 y 001-277585 son administrados directamente por el secuestre (Cfr. Archivo 12); y que el establecimiento de comercio denominado Almacenes Alix lo administra el auxiliar de la justicia, y la demandada Ángela María Cadamil Urrea, quien cumple sus funciones bajo su dependencia (Archivo 12).

Tratándose del establecimiento de comercio, se destaca que no es procedente ordenar al secuestre que designe un nuevo administrador el fin de que se excluya

de esa gestión a la señora Cadamil Urrea, pues para el momento en que se adelantó el secuestro, la demandada era la administradora de él, y, conforme con el numeral 8° del artículo 595 del C.G.P, cuando eso ocurre, el administrador debe continuar con esa gestión, directamente o como dependiente del secuestre designado. Esto con el fin de que el auxiliar de la justicia se apoye en las personas que trabajan en el establecimiento de comercio, y de esa forma garantizar la continuidad del establecimiento de comercio<sup>1</sup>.

Por eso, lo procedente en este caso es que la demandada continúe realizando sus funciones como administradora del bien, pero bajo la dependencia del secuestre designado. Una decisión distinta podría afectar el funcionamiento del establecimiento de comercio, y, en consecuencia, el patrimonio de sus propietarios.

No obstante lo anterior, y en consideración a lo indicado por el secuestre en el inciso final del archivo 69, referente a la administración y a los temas contables de la misma, se requiere al auxiliar de la justicia para que, en el término de diez (10) días, manifieste si en atención a sus funciones requiere la designación de dependientes con el fin de que lo apoyen en el cumplimiento de su gestión en la administración de los bienes cautelados (artículo 52 CGP).

Por otro lado, en relación con los contratos de arrendamiento que recaen sobre los bienes secuestrados, debe destacarse que el Despacho ya ha tomado las medidas que ha encontrado procedentes (Cfr. Archivo 12). No obstante, dadas las inconformidades expresadas por la parte demandante, se le advierte al secuestre designado que, de acuerdo con el artículo 52 *ídem*, entre sus funciones se encuentra no solo asegurar y conservar el caudal patrimonial entregado, sino procurar la obtención de una producción de los bienes secuestrados<sup>2</sup>. Por consiguiente, deberá, de ser el caso, evaluar lo informado por la parte demandante en relación con la productividad de los inmuebles (Cfr. Pág. 4 y 5, archivo 74) y, de encontrarlo procedente, adoptar las medidas que encuentre pertinentes.

Finalmente, atendiendo a lo solicitado por la parte demandante (Cfr. Pág. 4, archivo 74) se requiere al auxiliar de la justicia, con el fin de que, en el término de diez (10) días, informe detalladamente los gastos generados por los bienes secuestrados y aporte la prueba documental que soporte esa información.

**NOTIFÍQUESE**  
**ÁLVARO ORDOÑEZ GUZMÁN**  
**JUEZ**

---

<sup>1</sup> Cfr. Jaramillo, C. A. *Teoría y práctica de los procesos ejecutivos*. Ediciones Doctrina y Ley Ltda. Pág. 529

<sup>2</sup> Cfr. Bonivento, F, J.A (2017) *Los Principales Contratos Cíviles y su Paralelo con los Comerciales*. Librería Ediciones del Profesional LTD. Pág. 625

**Firmado Por:**  
**Alvaro Eduardo Ordoñez Guzman**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 019**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e94e3340a451d7a9004e0ae401166037e4fa0fdd3c55cf27888fd16264293946**

Documento generado en 10/10/2022 11:39:34 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**